INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

032-2017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas y cuarenta y siete minutos, del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

El día treinta y uno de marzo del corriente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública, presentada y suscrita por el señor en la cual manifestó:

"Solicito mi Historial Laboral Preliminar"

CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, a las diez horas y veintinueve minutos, del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, requirió al Historial Laboral que de tener lo solicitado por el ciudadano, esto fuera proporcionado a la Unidad.

Teniendo respuesta de dicha solicitud por parte de dicho departamento, ese mismo día a las catorce horas con treinta y cinco minutos, en el cual dicho funcionario manifiesta lo siguiente: "se envía información adjunta historial preliminar que le aparece en blanco en SAHL y del cual se verifico en el OAYR del INPEP y aparece que ha laborado en la alcaldía municipal de instancia a la cual el afiliado tendrá que solicitar su tiempo de servicio para poderlo incorporar al SAHL y pueda tramitar su beneficio al cual tenga derecho."

Según lo ostentado por Historial Laboral, la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por dichas dependencias, basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditado como la titular de sus datos personales la

cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI), debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso es el peticionario.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia; corresponde hacerla de conocimiento al peticionario por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE**:

CONCÉDASE al peticionario el Acceso a la Información que se tiene en poder de nuestra Institución.

INFÓRMESE al peticionario que cuando cumpla la edad de pensionarse, deberá acercarse a la Institución donde laboró para solicitar su Historial Laboral con ellos, tal y como se manifestó anteriormente.

NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.

Licda. Jackeline de Durán Oficial de Información

INPEP JdeD/LV